SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Dr. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció ante esta Corte de Casación.

Contra la sentencia civil núm. 1495-2024-SSEN-00576, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 30 de septiembre de 2024, en funciones de alzada, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

> ***PRIMERO**: Declara inadmisible sin examen al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el señor* [redacted]*, mediante acto No. acto No.* (SIC) *112-2024, de fecha 04/01/2024, instrumentado por el ministerial* [redacted]*, Alguacil de Estrados de la Presidencia del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en contra de la Sentencia civil marcada con el número 342-2023-SCIV-00099, de fecha 22/11/2023, dictada por el Juzgado de Paz Ordinario de San Pedro de Macorís, y de la señora* [redacted]*, por los motivos expuestos en parte anterior de la presente sentencia; **SEGUNDO:** Declara* (sic) *las costas de oficio, por los motivos antes expuestos.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de noviembre de 2024; **b)** el acto de emplazamiento núm. 81/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 28 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a**) el litigio se originó en ocasión de una demanda en rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos incoada por la hoy recurrida en contra de la parte ahora recurrente, la cual fue conocida por el Juzgado de Paz Ordinario de San Pedro de Macorís, según la sentencia núm. 342-2023-SCIV-00099, de fecha 22 de noviembre de 2023; **b**) la indicada decisión fue recurrida en apelación por la parte recurrente, recurso que fue declarado inadmisible sin examen al fondo; fallo que es objeto del recurso de casación que nos ocupa.

En cuanto a la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme al artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, de Recurso de Casación: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.*

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la indicada normativa, rige que en un plazo no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si lo hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en la secretaria general dentro de los cinco (5) días hábiles de la fecha en que se notifica, so pena de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En la contestación que nos ocupa, no consta el memorial de defensa con constitución de abogados, ni su notificación, de la recurrida, [redacted]. En ese sentido, ante su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

tutelar su derecho a la defensa y el respeto al principio del debido proceso, al amparo de lo que se deriva de la denominada tutela judicial diferenciada.

6) Según resulta del expediente que nos ocupa, en fecha 28 de noviembre de 2024, el ministerial [redacted], ordinario de la Suprema Corte de Justicia, notificó a requerimiento de [redacted], el acto núm. núm. 81/2024, [redacted], que es donde tienen su estudio profesional la Lcda. [redacted] y al Dr. [redacted], quienes aparecen como abogados constituidos de la recurrida en sede de apelación. En ese sentido, esta Sala ha juzgado que es nulo el acto notificado al abogado de la recurrida, si no ha mediado previamente la notificación de la sentencia impugnada donde la parte recurrida haya hecho elección de domicilio en el estudio de su abogado "para todos los fines y consecuencias legales". En la especie, no consta en el expediente acto de notificación de la sentencia impugnada, a requerimiento de la recurrida, ni acto alguno en el que esta haya hecho elección de domicilio en el estudio profesional de la Lcda. [redacted] y el Dr. [redacted].

7) Por otro lado, del análisis del referido acto núm. 81/2024 contentivo de "notificación de memorial de casación", antes descrito, se retiene que el alguacil actuante hace constar lo siguiente: *LE HE NOTIFICADO, en cabeza del presente acto copia del memorial de casación depositado en la Suprema Corte de Justicia en la oficina de recesión (SIC) de documentos, en fecha Veintiséis (26) del mes de Noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024), recibido y atendido por*

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

la señora [redacted], por medio a este acto he procedido a entregar una copia del Memorial de Casación, el cual se le anexa al presente acto, advirtiéndole a estos para que tengan pleno conocimiento de hacer uso del sagrado derecho que le ampara la ley del presente memorial de casación amparado por nuestra ley de madre, la Constitución Dominicana. BAJO LA MAS AMPLIAS RESERVA DE DERECHO Y ACCIÓN. Y para que más luego mis requeridos, LCDA. [redacted], Y EL DR. ROBERTO ALFONSO ORTEGA MARTÍNEZ, no pretendan alegar ¡ignorancia ni desconocimiento de presente acto, así se los he NOTIFICADO, DECLARADO Y ADVERTIDO, dejándoles copia fiel del presente acto, así como copia en cabeza de acto de la copia del memorial de casación antes señalado, en manos de la persona con quien dije haber hablado en el lugar de mi traslado, acto que consta de diez (10) fojas, todas debidamente selladas y rubricadas por mi alguacil infrascrito RD$5,000.- Doy Fe.

8) El artículo 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación dispone: *Contenido del acto de emplazamiento. El emplazamiento ante la Corte de Casación deberá contener, a pena de nulidad, lo siguiente: (…) 8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo.*

9) La revisión del referido acto núm. 81/2024 revela que el mismo no contiene emplazamiento para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, en función de Corte de

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

Casación, como es de rigor, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. Además, tampoco se evidencia que la parte recurrente indicara a la hoy recurrida el plazo de ley del que dispone para depositar su memorial de defensa en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia.

10) La formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en un interés de orden público, por lo cual la caducidad en que por falta de tal emplazamiento se incurra, no puede ser cubierta. En consecuencia, al no contener emplazamiento a la parte recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia ni requerimiento para que constituya abogado, el acto de alguacil mediante el cual se notificó el memorial de casación ha vulnerado la disposición legal señalada, por lo que no puede ser considerado como válido, pues a esos fines, debe serle oponible a la contraparte a fin de ponerla en condiciones de ejercer su derecho de defensa[1].

11) En tales circunstancias, el hecho de que la parte recurrente no notificó a la recurrida ni en su domicilio ni en su persona, así como tampoco la indicada actuación contiene emplazamiento a la parte recurrida para comparecer ante la Suprema Corte de Justicia, evidencia que dicho acto procesal no cumple con las previsiones del párrafo I del artículo 19 y el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, transcrito anteriormente, lo que impide que surta los

[1] SCJ-PS-22-0793, 16 marzo 2022, B. J. 1336.

efectos procesales propios del emplazamiento en casación, por lo que procede declarar su nulidad, reteniendo el agravio en la incomparecencia de la parte recurrida.

Sobre la caducidad del recurso de casación

12) De la interpretación combinada de los citados artículos 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar **válidamente a todas las partes** que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del artículo 19.

13) Conforme la situación enunciada, la parte recurrente omitió emplazar regularmente a la parte recurrida, quien no compareció como consecuencia de la ineficacia del acto núm. 81/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, antes descrito, el cual fue depositado en dicha fecha, lo que pone de manifiesto que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, que concibe en su contenido normativo esencial como sanción la caducidad del recurso de casación, la cual puede ser pronunciada oficiosamente por la Corte de Casación.

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

14) Conforme al artículo 55.1 de la Ley núm. 2-23, las costas en casación podrán compensarse cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por un medio o solución suplido de oficio por la Corte de Casación, tal como sucede en la especie, en consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 26, 29 y 55 Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA la nulidad del acto núm. 81/2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Suprema Corte de Justicia contentivo de notificación de memorial de casación dirigido por [redacted] a la Lcda. [redacted] y al Dr. [redacted], abogados de la parte recurrida, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 1495-2024-SSEN-00576, dictada en fecha 30 de septiembre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, en funciones de alzada, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0444
Exp. núm. 342-2023-ECIV-00200 (2024-R0751370)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Rescisión de contrato de alquiler y cobro de pesos
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. [redacted]o

TERCERO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*